

# **Ventajas fiscales de las aportaciones y las prestaciones de los Planes de Pensiones y sistemas alternativos de previsión social**

*Fiscal advantages granted to contributions into pension plans and alternative systems*

**Dra. Mónica GÓMEZ DE LA TORRE DEL ARCO**  
Colegio Universitario Cardenal Cisneros  
Madrid

**Resumen:** En este trabajo se lleva a cabo, un repaso al régimen tributario y las ventajas fiscales que se conceden a las aportaciones y contribuciones a los Planes de Pensiones y sistemas alternativos. Se persigue fomentar las pensiones privadas como alternativas a las pensiones públicas con el objetivo de obtener una provisión adecuada de pensiones para una población que envejece en la Unión Europea, y especialmente en España. La norma fiscal reconoce la importancia de esta fórmula de ahorro previsión regulando un tratamiento fiscal favorable.

**Abstract:** This paper conducts a review of the tax system and the fiscal advantages granted to contributions into pension plans and alternative systems. The objective is to encourage private pension plans as an alternative to public plans in order to obtain an adequate pension provision for an aging population in the European Union and especially in Spain. The tax law recognizes the importance of this method of savings by granting it favorable fiscal treatment.

**Palabras clave:** Planes de Pensiones, Sistemas de previsión social, impuesto sobre la renta de las personas físicas, ventajas fiscales.

**Keywords:** Pension Plans, Personal Income tax, fiscal advantages.

**Sumario:**

## **I. Introducción.**

**II. Tributación de las aportaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.**

2.1. *Aspectos teóricos.*

2.2. *Evolución de su tratamiento en el IRPF.*

2.3. *Las aportaciones en la Estadística de declarantes del IRPF.*

**III. Tributación de las prestaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.**

**IV. Análisis comparado.**

**V. Conclusiones y reflexiones finales.**

**VI. Bibliografía.**

**Recibido: octubre 2014.**

**Aceptado: diciembre 2014.**

## I. INTRODUCCIÓN

Un plan de pensiones es un producto financiero de ahorro previsión que se constituye para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia. De modo que el inversor realiza aportaciones periódicas al plan de pensiones durante cierto periodo de tiempo, para que llegada su jubilación pueda disponer de un capital o una renta, o en caso de incapacidad o fallecimiento puedan disponer del mismo los beneficiarios.

La complejidad radica en la pluralidad de sistemas de previsión social, que pueden ser tanto públicos como privados y dentro de los privados hay distintas fórmulas que en algunos casos son incentivados con una serie de ventajas fiscales, que son las que fundamentalmente se van a analizar en este trabajo.

El régimen tributario que se concede a las aportaciones y contribuciones a los Planes de Pensiones y sistemas alternativos es determinante para incentivar las aportaciones a estos sistemas, o al menos que no sea menos atractivo que el concedido a otras formulas de ahorro. Las aportaciones a Planes de Pensiones han sido favorecidas fiscalmente hablando, por dos razones fundamentales; en primer lugar, por el carácter complementario del sistema público de pensiones, y en segundo lugar, por su capacidad para generar un volumen estable de ahorro, dada su indisponibilidad, excepto por fallecimiento, enfermedad grave o paro de larga duración.

En el Informe del ECOFIN de 7 de Noviembre de 2000, se reconoce que el aspecto tributario es fundamental y que constituye un condicionante indirecto importante para las decisiones sobre este tema. Se persigue fomentar las pensiones privadas como alternativas a las pensiones públicas con el objetivo de obtener una provisión adecuada de pensiones para una población que envejece en la Unión Europea.

El legislador español sitúa actualmente estas ventajas fiscales con el objetivo de atender las situaciones de dependencia y envejecimiento, tal como queda recogido en el capítulo I de la Ley 35/2006 (art. 51-53). Según el INE, “si se

mantuvieran las tendencias demográficas actuales, España perdería un millón de habitantes en los próximos 15 años y 5,6 millones en los próximos 50 años”. Además, las previsiones para el año 2064, sitúan a España entre los países más viejos del mundo, lo que implica un claro riesgo para mantener el actual sistema de pensiones. Es evidente que España se enfrenta hoy a un grave problema en cuanto a la financiación de su sistema público de pensiones fundamentado en un criterio de reparto con cada vez un mayor número de personas de más de sesenta y cinco años. Vamos hacia una inevitable disminución de la cuantía individual de las pensiones, por ello se necesita fomentar los sistemas de pensiones de capitalización, financiados por las aportaciones de sus futuros beneficiarios o por las de sus empresas.

En este trabajo nos vamos a centrar únicamente en la tributación en el IRPF, tanto de las aportaciones a planes de pensiones, que son aquellas realizadas por los partícipes y en las contribuciones a los mismos, que son las realizadas por los promotores en los planes de pensiones sistema de empleo. También en el régimen fiscal de los beneficiarios en las distintas modalidades de Planes de Pensiones, Mutualidades y seguros colectivos cuando cubran contingencias similares a las de los Planes de Pensiones. Es decir, en los dos momentos más relevantes: en el de la realización de las aportaciones o contribuciones empresariales y por otro, cuando se reciben las prestaciones. En primer lugar, se analizan los aspectos teóricos de su tratamiento fiscal, a continuación se analizan los sucesivos cambios de su régimen tributario en el IRPF. También se acude a la Estadística de los Declarantes del IRPF, de la Agencia Tributaria para analizar el volumen e importancia de las cifras. En el tercer apartado, se recoge el tratamiento fiscal de las prestaciones en el IRPF y en el cuarto apartado, se expone muy brevemente el tratamiento que reciben en algunos países de la Unión Europea. Para finalizar con una serie de conclusiones y reflexiones finales.

## **II. TRIBUTACIÓN DE LAS APORTACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

### *2.1. Aspectos teóricos*

La ley favorece algunas formulas de previsión social ya que permite al contribuyente realizar reducciones en su base imponible por las cantidades aportadas a las mismas con unos límites. Se fijan cuantías máximas anuales para esas aportaciones. La ventaja es reconocer un incentivo fiscal para las aportaciones realizadas a los planes de pensiones a través del diferimiento en la tributación hasta la fecha de inicio de cobro. Se difiere la tributación de

dichas cantidades hasta el momento en el que el partícipe, o las personas que este designe las reciban. Posteriormente se gravan en el impuesto personal sobre la renta, bajo la tarifa progresiva general del impuesto, las cantidades que, con cargo a esos sistemas de protección social, percibirán sus titulares o sus beneficiarios, bien sea en una o varias veces como capital o mediante pagos periódicos como pensión de jubilación.

Además se espera que el tipo marginal en el IRPF del que las recibe en ese momento, sea menor que el actual que se le aplicaría a las rentas que tiene en el momento de la aportación. Además teniendo también en cuenta el efecto financiero, de que pagar más tarde equivale a pagar menos. Por tanto, este incentivo fiscal se traduce en un menor impuesto a pagar. Reduce el importe de la base liquidable del impuesto, y reduce el tipo de gravamen efectivo aplicable a la totalidad de la renta. Obviamente, este beneficio fiscal será tanto mayor cuanto más elevado sea el nivel de renta del partícipe y el importe de la aportación realizada.

Los Organismos internacionales en sus informes sobre la Hacienda pública española, opinan que esa ventaja fiscal del ahorro con finalidades de protección social, aún en los casos en que constituyan un mero diferimiento de la tributación, discrimina en contra de otras alternativas de colocación de ese ahorro como, por ejemplo, su materialización en depósitos, acciones u obligaciones, inmuebles distintos a la propia vivienda y otras muchas de muy diferente naturaleza que no han gozado de ese diferimiento o protección, haciendo más ineficiente el impuesto, pues el contribuyente es quien mejor conoce donde debe colocar tales ahorros conforme a sus propias preferencias.

Además, dada la elevada cuantía de sus límites cuantitativos anuales, ese sistema de protección discrimina a favor de los contribuyentes de rentas más elevadas. Por tanto, el problema adicional que se plantea es la posible regresividad al tratarse de reducciones en la base y por tanto, ser más favorables para aquellos contribuyentes con mayores rentas, ya que obtienen un beneficio mayor al reducir su tipo marginal. Este inconveniente, se podría solucionar si las cantidades aportadas a sistemas de previsión social en vez de reducir la base, se cambiasen por una deducción en la cuota por tal concepto, valorando su cuantía por el tipo mínimo de la escala progresiva. Esta forma de operar reduciría sustancialmente su regresividad actual.

Otra cuestión que se plantea es que los rendimientos percibidos posteriormente por el contribuyente o sus beneficiarios derivados de tales sistemas podrían incluirse en la base del ahorro y tributar como tales rendimientos, en lugar de hacerlo por la escala progresiva como ahora. Es decir, no ser considerados

rendimientos del trabajo sino rendimientos del ahorro. La tributación posterior de las pensiones por la tarifa aplicable a la base del ahorro se justificaría porque las aportaciones que las hubieran generado habrían sido desgravadas en la cuota al tipo mínimo de la escala progresiva, posiblemente bastante similar al tipo medio de gravamen del ahorro. Además, porque los rendimientos adicionales acumulados por tales sistemas de previsión serían rendimientos puros del capital y como tal deberían ser tratados. Esa, desde luego, podría ser una de las consecuencias que se derivarían de cambiar el tratamiento fiscal de esta protección desde las actuales reducciones en la base del IRPF a deducciones en la cuota del impuesto.

Sin embargo, como se reconoce por la Comisión de expertos<sup>1</sup> “al cambiar ese tratamiento surgiría un nuevo problema que podría afectar muy negativamente a la efectiva cuantía de las aportaciones, que podrían verse sustancialmente reducidas en la mayoría de los casos. En efecto, como ya se ha expuesto las aportaciones actuales experimentan un diferimiento de la carga fiscal que beneficia a cada contribuyente según su tipo marginal en la tarifa progresiva, de forma que se ven más beneficiados por sus aportaciones los contribuyentes de rentas más elevadas. Posteriormente, las prestaciones de los planes tributarán en su día al tipo marginal de la tarifa progresiva, con mayor gravamen también para quienes disfruten de rentas más elevadas. Sin embargo, el beneficio que obtendrán con su aportación muchos contribuyentes no estriba solo en el largo diferimiento de la tributación sino quizá en un tipo marginal más reducido en el futuro, porque las rentas de los jubilados suelen ser con frecuencia inferiores a las de los trabajadores en activo. Además, el diferimiento al tipo marginal permite a muchos contribuyentes alcanzar los topes legales de las aportaciones anuales exentas con un esfuerzo de ahorro efectivo apreciablemente menor. Quizá por todo ello la deducción en la base de esas aportaciones sea el sistema de tributación más frecuente en casi todos los países, así como la posterior transformación de todas las aportaciones efectuadas en rendimientos sometidos a la tarifa general, cualquiera que haya sido su origen, a la hora de tributar por las prestaciones recibidas de los planes de pensiones fiscalmente protegidos” (pág. 138).

Otro de los problemas que plantean las aportaciones a sistemas de previsión social es el de su materialización. Los Organismos internacionales insisten en que el sistema actual resulta excesivamente dirigista y discrimina en contra de determinadas materializaciones. La solución podría estar, en opinión de la Comisión de expertos (pág. 140), en ampliar la materialización de esas

---

<sup>1</sup> Comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español, Informe, febrero 2014, pág. 137-142.

aportaciones a los depósitos especiales e indisponibles constituidos en entidades financieras al estilo de los que se permiten para la materialización de estas deducciones impositivas en otros países.

## *2.2. Evolución de su tratamiento en el IRPF*

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), los contribuyentes podrán beneficiarse de unas reducciones generales para las aportaciones y contribuciones realizadas a su favor y, además de ellas, de unas reducciones específicas para las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad o a favor de su cónyuge si éste no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtiene en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Las reducciones a que dan derecho las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, se practican sobre la base imponible general (junto con el resto de reducciones), en caso de que existiera un remanente, se aplicará a reducir la base imponible especial. En ningún caso la aplicación de estas reducciones puede dar lugar a una base liquidable negativa.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible de un ejercicio podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, en los casos previstos y con las condiciones establecidas en la LIRPF.

La Ley 8/1987, de 8 junio, de los Planes y Fondos de Pensiones fue la primera ley en regular la previsión social privada y constituye la base para la regulación fiscal actual. El Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en el capítulo VIII se regula el régimen fiscal (art 27-30).

Tanto los límites como las distintas formulas de previsión social favorecidas fiscalmente han sido objeto de numerosos cambios legislativos que se van a comentar a continuación.

La Ley 18/1991 de 6 junio, del IRPF estableció en su artículo 71 las reducciones en la base imponible regular y entre ellas se encontraban, exclusivamente el importe de las cantidades abonadas a las Mutualidades de Previsión Social y las aportaciones realizadas por los partícipes en planes de pensiones y las contribuciones del promotor.

El límite máximo de estas reducciones era la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 20 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.100.000 pesetas anuales.

Posteriormente, la Ley 40/1998 de 9 diciembre, del IRPF introduce una serie de modificaciones. La novedad estaba en la equiparación del tratamiento de los planes de pensiones y de las mutualidades de previsión social; la incorporación de un supuesto de aportación a favor de minusválidos, que admite aportaciones de parientes e incrementa los límites y con la exención del pago en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; la posibilidad de reembolsar las aportaciones sin pérdida de las ventajas fiscales en los supuestos de enfermedad grave, desempleo larga duración o desempleados de más de 52 años inscritos en el INEM y se admitía excepcionalmente el rescate de las aportaciones de los jubilados hasta el 31 diciembre de 1999.

Se mantienen los límites máximos de las reducciones que ya existían en la Ley anterior.

La Disposición transitoria 13 de esta Ley no permitía realizar aportaciones a Planes de Pensiones a aquellos contribuyentes que ya hayan alcanzado la edad de jubilación, solamente podrían hacerlo para cubrir la contingencia de fallecimiento una vez jubilados.

La LEY 6/2000, de 13 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, introduce mejoras en el régimen fiscal de los planes de pensiones y, de las mutualidades de previsión social.

El fomento de los sistemas complementarios de previsión social fue uno de los principales aspectos planteados en el denominado Pacto de Toledo. Se realiza una elevación de los límites generales de reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión social, así como de los aplicables en el caso de partícipes de mayor edad (mayores 52 años) y de personas con minusvalía.

En concreto, los límites generales se sitúan en 1.200.000 pesetas (7.212,15 euros) y el 25 por 100 de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, lo que implica una elevación del límite absoluto en 100.000 pesetas



(601,01 euros) y del relativo en 5 puntos porcentuales. En el caso de personas de mayor edad, se eleva el límite máximo de aportación en 300.000 pesetas (1.803,04 euros) y en 20 puntos porcentuales, por lo que quedan situados, respectivamente, en 2.500.000 pesetas (15.025,04 euros) y el 40 por 100. Finalmente, en el caso de personas con minusvalías, se eleva el límite absoluto en 300.000 pesetas (1.803,04 euros), quedando situado en 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros).

En segundo lugar, se produce una extensión del régimen fiscal de los planes de pensiones a aquellos cónyuges que no trabajan fuera del hogar familiar o que, haciéndolo, obtienen rentas inferiores a 1.200.000 pesetas (7.212,15 euros).

A partir del 1 de enero del 2000, los minusválidos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, aunque no alcancen el grado del 65% que se exigía antes, también tenían derecho a acogerse a la reducción de las aportaciones.

En la exposición de motivos de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se dice que como “uno de los objetivos de la reforma es continuar con el fomento del ahorro previsional a largo plazo, se crea una nueva figura, los *planes de previsión asegurados*, cuyo régimen fiscal se equipara al de los planes de pensiones individuales siempre que cumplan con una serie de requisitos que, esencialmente, coinciden con los exigidos a los planes de pensiones lo que, a su vez, permitirá que las primas satisfechas a estos nuevos contratos de seguro puedan ser objeto de reducción en la base imponible”. Estos contratos de seguros deben cumplir una serie de requisitos.

Los límites de estas reducciones se incrementan pasando a ser 8.000 euros anuales y en el caso de partícipes, mutualistas o asegurados mayores de cincuenta y dos años, el límite anterior se incrementará en 1.250 euros adicionales por cada año de edad que exceda de cincuenta y dos, y con el límite máximo de 24.250 euros.

También se aumentan ligeramente los límites para aportaciones de los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, ya que podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

De igual modo, se incrementan los límites en las reducciones por aportaciones y contribuciones constituidos a favor de personas con minusvalía, las realizadas a favor de personas con minusvalía con las que exista relación de parentesco o

tutoría, con el límite de 8.000 euros anuales y las aportaciones anuales realizadas por las personas minusválidas partícipes, con el límite de 24.250 euros anuales.

En la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del IRPF se vuelve a acometer una nueva reforma del tratamiento fiscal de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. En la exposición de motivos, de dicha Ley se reconoce que “con el objeto de mejorar la cohesión social y de atender los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia se incentivan aquellos instrumentos destinados a proporcionar unos ingresos complementarios de las pensiones públicas o a la cobertura de determinados riesgos”.

Asimismo, se alegan razones de equidad y de complementariedad con el sistema público de pensiones, para acotar los límites de las aportaciones. Los límites máximos para las reducciones serán la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50 por 100 para contribuyentes mayores de 50 años.
- b) 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

En las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, la Ley 35/2006 también introduce una novedad ya que extiende la posibilidad para aquellas afectadas de un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 por 100 y se aumenta el límite máximo a 10.000 euros anuales para las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, manteniéndose el límite global.

La recién aprobada Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de nuevo realiza cambios en la regulación de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de Previsión Social.

La Comisión Europea había pedido, en su informe sobre el Programa de Estabilidad y Reformas del Reino de España de 2013, que se eliminara la reducción de las aportaciones a planes de pensiones por distorsionadora (no es neutral ante los distintos tipos de ahorro) y regresiva (favorece más a las rentas altas). España, ha tenido en cuenta sus recomendaciones solo en parte, ya que como se comenta a continuación no se ha eliminado la reducción y, solamente se reducen los límites.

Los límites que se aplican en nuestro país son mucho más generosos que los vigentes en otros países de la UE ó en Estados Unidos, por ejemplo. Quizás por ello, el legislador ha reducido, a partir de 2015 el límite máximo de aportación con derecho a la reducción fiscal: el límite máximo será de 8.000 euros. Por el contrario, se incrementan de 2.000€ a 2.500€ las aportaciones realizadas en favor del cónyuge que no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

El principal inconveniente de un plan de pensiones es la falta de liquidez. Las aportaciones de los planes de pensiones no se pueden recuperar hasta que no se llegue a la jubilación, a los 65 años o anticipada. Las excepciones están descritas por la Ley: fallecimiento, enfermedad grave o paro de larga duración. Pues bien, el Proyecto de Ley añade uno nuevo: la antigüedad de las aportaciones mayor de diez años. Se han abierto, por tanto, lo que se denomina ventanas de liquidez. Los contribuyentes podrán rescatar sus planes de pensiones antes de la jubilación si han transcurrido diez años desde su apertura, así como de los rendimientos generados por las citadas aportaciones.

En la tabla del anexo se recogen todas estas modificaciones experimentadas en los límites de reducción en las sucesivas Leyes del IRPF. También se recogen las vigentes en el País Vasco ya que los límites fijados por las normativas forales para esta reducción difieren de los vigentes en territorio común. La Comunidad Foral de Navarra no ha legislado límites distintos a los establecidos en territorio común.

### *2.3. Las aportaciones en la Estadística de declarantes del IRPF*

El análisis de los datos de la Estadística de declarantes del IRPF muestra que tan solo el 16% (3,1 millones) de los declarantes del IRPF realizaron en 2012 aportaciones a sistemas de previsión social con derecho a reducción, siendo el importe total de las aportaciones con derecho a reducción de 4,8 millones de €. También se observa (tabla 1) que no han aumentado las aportaciones realizadas a planes de pensiones durante los últimos años, lo que evidencia el nulo atractivo de este producto para los ahorradores. Desde que comenzó la crisis económica ha disminuido el número de contribuyentes y sobre todo las aportaciones medias, si bien se observa un aumento en 2012. El importe medio es considerablemente superior en las aportaciones a los sistemas de previsión social de personas con discapacidad realizadas por parientes o tutores.

**Tabla 1**  
**EVOLUCIÓN REDUCCIONES POR APORTACIONES Y**  
**CONTRIBUCIONES A LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**(TOTAL CON DERECHO A REDUCCIÓN)**

	del contribuyente		del cónyuge del contribuyente		personas con discapacidad realizadas por la propia persona		personas con discapacidad realizadas por parientes o tutores	
	nº contribuyentes que lo han aplicado	importe medio	nº contribuyentes que lo han aplicado	importe medio	nº contribuyentes que lo han aplicado	importe medio	nº contribuyentes que lo han aplicado	importe medio
2003	3.151.647	1.881,44	94.672	984,85	12.463	2.322,39		
2004	3.678.402	1.744,70	115.265	1.022,13	11.921	2.484,96		
2005	4.040.465	1.769,99	121.626	1.068,68	11.157	2.966,47		
2006	4.303.421	1.829	117.313	1.076	14.151	2.794		
2007	4.362.889	1.551	120.502	1.110	8.757	1.959	4.548	2.693
2008	4.325.023	1.372,31	113.161	1.054,69	8.608	1.648,10	4.341	2.471,04
2009	4.218.705	1.378,29	103.288	1.072,46	27.804	914,11	4.410	2.588,18
2010	4.132.978	1.363,81	92.543	1.088,93	25.521	897,03	4.033	2.668,60
2011	3.841.968	1.387,55	85.378	1.088,68	22.769	968,8	3.716	2.735,16
2012	3.083.173	1.545,99	74.774	1.073,56	11.948	1.759,03	3.953	2.655,49

Fuente: AEAT. Estadísticas de los declarantes del IRPF, varios años.

En efecto, como se deduce de las estadísticas del IRPF, la aportación media a planes de pensiones del contribuyente fue 1.546 € con los últimos datos disponibles correspondiente a la declaración del año 2012. Casi el 66% de quienes se acogieron a esta reducción les corresponden tan solo el 20% de las cantidades reducidas, con una aportación media de 674 €. Las mayores cantidades reducidas correspondieron, como era de esperar, a los contribuyentes de rentas más elevadas. Concretamente, los 334.459 contribuyentes de rentas por encima de 60.000 € anuales (el 10,85% del total de declarantes de aportaciones) dedujeron 1.521,5 millones de euros, es decir, casi el 32% del total de tales aportaciones, con un valor medio por aportación de 5.109 €. Es decir, que el 10,85% de los aportantes a planes de pensiones con rentas más elevadas aportaron a esos planes más de tres veces la media de aportaciones. Pero también hay que resaltar que el valor medio de las aportaciones de los que más aportan a esos planes no supera los límites actuales. Por tanto, los límites resultan casi puramente teóricos, porque se aplican solo en contadas ocasiones y casi exclusivamente a contribuyentes con más de 600.000 € de renta, que tienen una aportación media de 9.204,66 €.

Sin duda, con el sistema actual se benefician más de la reducción por aportaciones a los planes de pensiones los contribuyentes de rentas más elevadas, no solo porque tienen mayor capacidad de ahorro sino porque, además, descuentan sus aportaciones al tipo marginal de gravamen que les corresponde, más elevado a medida que la renta gravada es más alta. Pero ni aún los contribuyentes de rentas más elevadas aproximan su aportación media a los límites fiscales de tal aportación.

Por todo ello, parece que la generosidad, a la que también se refiere el Comité de expertos, “de las aportaciones fiscalmente deducibles españolas es evidente pero prácticamente inoperante, por lo que quizá debieran reducirse sus actuales límites cuantitativos, aproximándolos gradualmente a los que rigen en otros países de nuestro entorno” (pág. 140).

### **III. TRIBUTACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

En cuanto al régimen fiscal de las prestaciones percibidas, sea cual sea el motivo del rescate del plan de pensiones e independientemente de quien sea el beneficiario, coincidiendo o no con el partícipe, y la forma del rescate, las prestaciones del plan de pensiones tributan como rendimiento del trabajo. No serán tratadas ni como rentas de capital ni de actividades económicas. Este tratamiento también ha experimentado algunos cambios.

La Ley 46/2002 del IRPF preveía una reducción del 40 por ciento para la prestación percibida en forma de capital por el beneficiario de un Plan de Pensiones, a los efectos de su integración en la base imponible como rendimiento del trabajo. Para su aplicación, se exigía que hubiera transcurrido más de dos años desde la primera aportación, salvo en el caso de prestaciones por invalidez.

Posteriormente, la Ley 35/2006 del IRPF introdujo modificaciones, con el objetivo de reorientar los incentivos fiscales a la previsión social complementaria hacia aquellos instrumentos cuyas percepciones se reciban de forma periódica, para lo cual se eliminó la reducción del 40 por ciento anteriormente vigente para las retiradas del sistema del capital acumulado en forma de pago único. Ahora bien, su régimen transitorio respeta los derechos adquiridos por los partícipes a esa fecha permitiendo la aplicación de la citada reducción a la parte de prestación cobrada en forma de capital que se haya generado como consecuencia de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007.

En la recién aprobada Ley 26/2014, se establece que tendrán que tributar por el 70 por ciento a partir del uno de enero de 2015, frente al 60 por ciento que se mantenía hasta ahora. La reducción, por tanto, será del 30 por ciento.

Se ha ampliado en dos años el régimen transitorio para rescatar las aportaciones a planes de pensiones con la reducción del 40 por ciento en el IRPF, por aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. De tal forma que si la contingencia de jubilación se produjo en 2010 o antes, hasta 2018 se podrá disfrutar de la reducción del 40 por ciento por las aportaciones realizadas antes de 2006.

Cuando el partícipe con discapacidad percibe la prestación en forma de renta, la misma estará exenta hasta un máximo anual de 3 veces el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y si la percibe en forma de capital y corresponde con aportaciones realizadas antes de 2007, el porcentaje de reducción aplicable es del 50 por ciento.

Respecto a las haciendas forales, aunque coinciden en la calificación fiscal de las prestaciones como rendimientos del trabajo, han mantenido las reducciones para prestaciones cobradas en forma de capital que existían, antes de la reforma del IRPF del año 2006. Además, en el caso del País Vasco, la exención de la renta obtenida por los discapacitados es hasta un máximo anual de 3 veces el importe del Salario mínimo interprofesional.

#### IV. ANÁLISIS COMPARADO

Prácticamente en todos los países de la UE existen estímulos fiscales al ahorro y se conceden ventajas fiscales tanto a las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones y Sistemas alternativos que cubran contingencias análogas. El breve análisis que se ha recogido a continuación solo tiene en cuenta los mismos aspectos de la tributación que se han tenido antes en consideración, es decir el régimen tributario de las aportaciones y el de las prestaciones en los impuestos personales sobre la renta. El sistema EET (Exención de la aportación, Exención de los rendimientos del Fondo de Pensiones y Tributación de las prestaciones) es el sistema vigente de en la inmensa mayoría de los países analizados. Tan sólo tres países (Bélgica, Italia y Suecia) se apartan ligeramente de este esquema de tributación.

La mayoría no considera las aportaciones realizadas por las empresas a favor de sus empleados como ingresos de los mismos sujetos a impuestos y en casi todos, las aportaciones realizadas se consideran salario diferido.

En relación a la tributación de las aportaciones en todos los países, las aportaciones a Planes de Pensiones son deducibles hasta determinados límites (hasta un porcentaje del salario, o hasta un determinado importe, o una combinación de ambos, o en función de la edad). En algunos países no se establecen límites a las aportaciones, pero sí a las prestaciones (Bélgica y Holanda), no permitiendo pensiones que puedan superar un poder adquisitivo superior a la fecha anterior a la jubilación.

Por último, en cuanto a la tributación de las prestaciones, en muchos países de la UE las prestaciones se pueden percibir en forma de renta o capital. Incluso, en varios países, la prestación en forma de capital tiene un tratamiento fiscal más favorable. Como principio general, las prestaciones están sujetas a tributación en el Impuesto sobre la Renta, aunque en algunos países como Alemania, las prestaciones percibidas, sea en forma de renta o capital, gozan de un régimen fiscal más favorable que el del resto de los ingresos. A continuación, se recogen las peculiaridades existentes en algunos de ellos.

En **Alemania** hay cinco tipos diferentes de planes de pensiones del sistema de empleo, cada uno con sus propias características y tratamiento fiscal. El tratamiento fiscal para el empleado depende de las características del plan, del modo en que se realizan las contribuciones (empleado, empleador o por ambos) y de la posibilidad de aplicar incentivos. Generalmente, las aportaciones realizadas por el trabajador están exentas de tributación. Las contribuciones realizadas por el empresario se consideran retribución en especie quedando, por tanto, sujetas a tributación como rendimientos del trabajo a la escala progresiva del impuesto.

El 28,8% de las aportaciones realizadas tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible con el máximo de 2.160€.

En **Holanda**, existen tres tipos de planes de pensiones: planes según pagos finales, planes tradicionales y planes de aportación definida. Es frecuente que las contribuciones al plan sean satisfechas de manera conjunta tanto por el empleador como por el trabajador, con un reparto de cargas que puede variar en función de varios factores (recogidos normalmente en los convenios colectivos), como pueden ser porcentajes del salario del trabajador y reparto al 50 por ciento de las aportaciones. Las contribuciones realizadas por el trabajador a favor de planes de pensiones del trabajador son gastos fiscalmente deducibles. Los empleados podrán retener el 12 por ciento de su salario percibido sin tributar siempre y cuando sea destinado, entre otras, a la jubilación anticipada, jubilación, maternidad, etc.

Las prestaciones de un plan de pensiones percibidas por el beneficiario de un plan de pensiones están sujetas a la escala progresiva del Impuesto sobre la Renta holandés, con un tipo impositivo marginal máximo del 52 por ciento. En Holanda, los pagos por planes de pensiones son satisfechos en forma de renta, no siendo posible la percepción de un capital íntegro.

El sistema de pensiones en **Italia** es extremadamente complejo. A diferencia de otros países, tanto el empleador como los empleados están obligados por ley a realizar aportaciones a los sistemas de pensiones. En principio, ni las contribuciones del empleador, ni las contribuciones de los empleados están sujetas a tributación. La no imposición fiscal se aplica siempre que las contribuciones no superan el 12 por ciento del salario (y sujeto a un límite máximo anual de 5.164 euros). En el caso de superar estos límites, las aportaciones tributarán como un ingreso del trabajo en la escala progresiva del Impuesto (23%-43%).

Las prestaciones de los planes de pensiones, tanto las que se deriven de las aportaciones realizadas por el trabajador, como por el empresario, tributarán al tipo fijo del 15 por ciento. La base de tributación vendrá determinada por la diferencia entre la prestación del plan de pensiones y las aportaciones realizadas. La tasa se reducirá en 0,3 puntos porcentuales por cada año que el contribuyente supere 15 años en el plan, pudiendo llegar a un porcentaje mínimo del 9 por ciento.

En **Polonia**, con carácter general, las rentas obtenidas por las personas físicas derivadas de planes de pensiones están generalmente exentas de tributación, siempre y cuando las prestaciones se perciban después de la edad de jubilación. Existen tres tipos:



- SOBRINO GONZÁLEZ, G. M., “La negociación colectiva del año 2011 y la consideración de la violencia de género”, en *Anuario de relaciones laborales en España*, 3 (2012).
- Sistema de pensiones público de carácter obligatorio. Está gestionado por el Estado, y las aportaciones son realizadas por el empleado y empleador. En caso de fallecer el empleado, las aportaciones realizadas no se heredan.
- Sistema de pensiones privado de carácter obligatorio. Es un sistema gestionado por el Estado. Las aportaciones realizadas por el empleador están limitadas al 7 por ciento del salario bruto y tienen la consideración de ingreso como renta de trabajo al tipo progresivo del Impuesto. El trabajador puede elegir el fondo de pensiones en el que se inviertan las aportaciones realizadas. En caso de fallecer el empleado, las aportaciones realizadas serán heredadas. Las prestaciones pagadas a la edad de jubilación se encontrarán exentas de tributación.
- Sistema privado de pensiones. Las aportaciones realizadas por el empleado no tributarán con ciertos límites. Las aportaciones realizadas por el empresario no tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible. En caso de fallecer el empleado, las aportaciones realizadas serán heredadas.

La renta obtenida por personas físicas de los diferentes tipos de planes de pensiones privados esta generalmente exenta de tributación siempre y cuando la prestación se perciba después de la edad de jubilación. Los rescates realizados de los dos segundos tipos antes de llegar a la edad de jubilación estarán sujetos como ganancia de capital o, a la escala progresiva cuando se trate de los primeros.

En **Francia**, las aportaciones realizadas por la empresa en nombre de los trabajadores asegurados tendrán la consideración de ingreso, tributando al tipo progresivo del impuesto como si de otro componente del salario se tratara. Las aportaciones realizadas a los planes de ahorro permiten reducir las aportaciones realizadas en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las reducciones se limitan al mayor de un 10 por ciento de la renta imponible profesional del año anterior, limitada a su vez a ocho veces el promedio anual de la seguridad social del año anterior o, el 10 por ciento del límite máximo anual de la seguridad social.

En principio, las prestaciones derivadas de planes de pensiones estarán sujetas a la escala progresiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de que se cobre en forma de capital o renta. De cumplirse ciertas condiciones, los empleados pueden optar por un sistema fiscal

diferente, en cuyo caso el capital de pensión estará sujeto a un tipo de tributación fijo del 7,5 por ciento. Esta elección depende de la persona y es irrevocable. En este caso, la base imponible es igual al ingreso bruto menos la deducción del 10 por ciento con un máximo de 3.660 euros por hogar.

En **Suecia**, las aportaciones realizadas por el empleador en nombre del empleado se consideran mayor salario, tributando al tipo progresivo del Impuesto sobre la Renta. Las aportaciones realizadas por las personas físicas se consideran gasto deducible hasta un determinado límite que se establece entre, un importe dado por el estado y, un porcentaje del salario, con un máximo a su vez.

El cobro de la prestación estará sujeta a tributación como rendimiento del trabajo de acuerdo con la escala progresiva del Impuesto sobre la Renta. El pago de una prestación en forma de capital, rara vez se considera una pensión en Suecia. En este caso, habrá que estar a las circunstancias concretas.

En **Reino Unido**, el Self-Invested Personal Pension (SIPP) es un producto financiero que, si bien es asimilable a un plan de pensiones, permite al participe la elección de los activos en los que se desea realizar la inversión. El límite máximo para las contribuciones a pensiones es de £50,000.

Cuando el tomador del SIPP alcance la edad de jubilación anticipada, puede rescatar alguno o todos sus fondos. En particular, se puede rescatar hasta el 25 por ciento en forma de capital sin tributación. Las rentas derivadas de la detracción o anualidades tributarán al marginal correspondiente a los sujetos pasivos de rentas más altas.

Según la legislación británica, existen varios tipos de planes de pensiones, dependiendo su tratamiento fiscal de aspectos tales como las características del plan, así como de la forma en que se realizan las contribuciones al plan de pensiones. Generalmente, las contribuciones realizadas por el empleador, detrayendo parte del salario bruto del trabajador, son consideradas como exentas a efectos del Impuesto sobre la Renta. El límite de las contribuciones que se benefician del subsidio del estado en el Impuesto sobre la Renta se establece en un máximo del 100 por ciento de los ingresos sujetas a tributación, con un límite anual de £ 50,000. Las contribuciones realizadas por encima del umbral estarán sujetas a un tipo impositivo del 40 por ciento. Existe otro límite acumulativo por vida de un total de £ 1,5 millones que varía anualmente. Los excesos, tributarán al 55 por ciento cuando se rescaten. El importe que resultaría de la devolución será ingresado directamente en el plan. Se podrá seguir realizando aportaciones una vez se llegue a la edad de jubilación.

El 75 por ciento de renta restante tras aplicar la exención del 25 por ciento estará sometido a la escala general de gravamen del Impuesto sobre la Renta, soportando un marginal máximo del 50 por ciento. Existe una exención del 25 por ciento del importe de la pensión percibida en forma de capital (pago único).

## V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

La preocupación existente de un tiempo a esta parte por la viabilidad del sistema de pensiones de la Seguridad Social debido fundamentalmente a la baja tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida con el consiguiente envejecimiento de la población y sus consecuencias financieras, y las recomendaciones de organismos internacionales como el FMI o la Comisión Europea para complementar la pensión que se recibirá una vez jubilado para poder seguir manteniendo un determinado nivel de vida, se han tenido en cuenta, habiendo sido la causa para que las aportaciones y contribuciones a Sistemas de previsión social sean objeto de ventajas fiscales con el objetivo de promoverlas.

Para hacer frente a este importante reto los países de la OCDE han puesto en marcha medidas de carácter fiscal, incentivando el desarrollo de planes de pensiones privados de carácter complementario al sistema básico de la Seguridad Social. El objeto de estos regímenes es que los individuos puedan obtener, a través del sistema público y de su plan de pensiones privado, una prestación que permita la aproximación de sus rentas al último salario percibido durante su vida laboral.

Por tanto, la finalidad de los planes de pensiones es complementar la previsión social de forma privada y voluntaria. Se trata de instrumentos de ahorro para complementar la pensión de jubilación. La norma fiscal reconoce la importancia de esta fórmula de ahorro previsión regulando un tratamiento fiscal favorable.

Además de estas razones para incentivar los sistemas de previsión social, existe el efecto de acumulación de importantes volúmenes de recursos que se invierten en la actividad productiva y que contribuyen a potenciar las economías de los principales países. Pero los constantes cambios legislativos en materia fiscal desincentivan la planificación fiscal a través de dichos instrumentos, y en consecuencia, no promueven el ahorro a largo plazo.

La reforma fiscal que busque promover el ahorro a largo plazo debería enfocarse en incentivar el cobro de prestaciones en forma de rentas. Pero resulta necesario establecer menores tipos de tributación y suprimir cualquier límite financiero, aunque se mantenga el fiscal, en las aportaciones a sistemas de previsión social. No tiene sentido poner límites al ahorro de previsión.

En nuestra opinión, dados los objetivos que se persiguen de complementar las futuras pensiones y favorecer además el ahorro a largo plazo, sólo deberían aportar fondos exentos temporalmente a instituciones de previsión social los perceptores de rendimientos de trabajo y quienes realicen actividades económicas, que sean contribuyentes por el IRPF y, además, menores de la edad legal de jubilación. Las aportaciones podrán hacerlas también, a nombre de sus empleados, las empresas de las que obtengan esos rendimientos de trabajo.

De igual modo se podría ampliar el régimen fiscal de planes de pensiones a las aportaciones a cuentas bancarias especiales que cumplan con los mismos requisitos de indisponibilidad y asignación que los planes y fondos de pensiones. Entendemos que las distintas aportaciones, ya sean personales o empresariales a cualquier sistema de previsión social deben continuar siendo objeto de ventajas fiscales.

Según datos de la Encuesta Financiera de las familias del Banco de España 2012, para el conjunto de hogares, el 26,5 por ciento posee algún plan de pensiones, siendo el valor mediano del capital acumulado de 8.200€. Alrededor de un 48 por ciento de la población ocupada tiene constituido un plan de pensiones, muy por detrás del 80 por ciento de otros países similares. Una de las razones podemos encontrarla en que se han concedido excesivas ventajas fiscales en la adquisición de la vivienda habitual.

En resumen, si se quiere fomentar el ahorro a largo plazo e incentivar a los españoles para que se anticipen a los retos demográficos y complementen las pensiones públicas es necesario diseñar incentivos adecuados, y entre ellos la fiscalidad juega un papel primordial. La actual reforma, si bien ha reducido los límites al menos ha mantenido el tratamiento fiscal más favorable que de un tiempo a esta parte se viene concediendo en materia de previsión social, ya que ha mantenido el esquema actual de tributación que permite diferir parte del salario o beneficio empresarial al momento del cumplimiento de la contingencia prevista en la normativa de planes de pensiones.

## **VI. BIBLIOGRAFIA**

- AGENCIA TRIBUTARIA: Estadística de los declarantes del IRPF, varios años.
- BANCO DE ESPAÑA: Encuesta Financiera de las familias, 2012.
- BOBOKO MOICHE, S., “La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas”, Documentos de trabajo IEF, nº 24/05, 2005.

- COMISIÓN EUROPEA: (COM2010) 365 final, *Libro verde en pos de de unos sistemas de pensiones europeos, adecuados, sostenibles y seguros*, Bruselas 7.7.2010.
- COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL: Informe, febrero 2014. [http://www.abc.es/gestor\\_documental/uploads/economia/fe007a24af859ec8ce790387ba6b7755.pdf](http://www.abc.es/gestor_documental/uploads/economia/fe007a24af859ec8ce790387ba6b7755.pdf).
- DELOITTE, “Estudio comparado sobre la tributación de los productos de ahorro en diferentes estados europeos”, Instituto Aviva de ahorro y pensiones, 2012. <http://www.instituto-aviva-de-ahorro-y-pensiones.es/recursos/a.pdf/foro-expertos/informes/Anexo-II-Estudio-comparado-tributacion-productos-de-ahorro.pdf>.
- GARCÍA VIÑA, J., “Los fondos de Pensiones. Comentario a la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de Junio de 2003, relativa a las actividades y a la supervisión de los fondos de pensiones de empleo”, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 52 (2003) 97-118.
- INVERCO: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, 2008. [http://www.unizar.es/departamentos/derecho\\_empresa/postgrados/documents/INVERCO.pdf](http://www.unizar.es/departamentos/derecho_empresa/postgrados/documents/INVERCO.pdf).
- INVERCO: LA FISCALIDAD DEL AHORRO EN EUROPA, [http://www.fundacioninverco.es/documentos/publicaciones/9998\\_LA%20FISCALIDAD%20DEL%20AHORRO%20EN%20EUROPA/CO\\_RESUMEN.pdf](http://www.fundacioninverco.es/documentos/publicaciones/9998_LA%20FISCALIDAD%20DEL%20AHORRO%20EN%20EUROPA/CO_RESUMEN.pdf).
- RANCAÑO MARTÍN, M.<sup>a</sup> A., *El régimen fiscal de los planes y fondos de pensiones*, Universidad de Granada, <http://www.ruct.uva.es/pdf/Revista%205/5607.pdf>.
- VILLAR EZCURRA, M., “Tributación de las pensiones y Derecho Comunitario”, *Noticias de la Unión Europea*, núm. 208 (mayo, 2002).

EVOLUCION LIMITES APORTACIONES SISTEMAS REVISION SOCIAL		Lev 18/1991	Lev 40/1998	Lev 6/2000	Lev 46/2002	Lev 35/2006	Lev 26/2014	PAIS VASCO
<b>contribuyente</b>			> 52 años			> 50 años		
		la < de: a) El 20% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer	la < de: a) El 20% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer	la < de: a) El 25% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer	La < de: a) El 40% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer	la < de: a) El 30% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer	la < de: a) El 30% de la suma de los RNTP o, Emp y Prof percibidos indiv ejer b) 8.000 € anuales	12.000 € (LIM conjunto, hasta 5.000€ propios y 8.000€, empresa)
<b>cónyuge</b> con rentas (TP o EMP y PROF) < € anuales		b) 1.100.000 pts anuales (6.611,13€)	b) 1.100.000 pts anuales (6.611,13€)	b) 1.200.000 pesetas anuales (7.212,15 euros)	b) 2.500.000 pesetas anuales (15.025,04 euros)	b) 10.000 euros anuales.	rentas < 8.000€	rentas < 8.000€
			rentas < 7.212,15 €	300.000 pts (1.803,04 euros) anuales	rentas < 8.000€	rentas < 8.000€	2.500 euros anuales.	2.400€ anuales
<b>minusválidos =&gt; &gt;65%</b>				incapaces declaradas judicialmente		> 33% psíquica, incapaces declarados judicialmente		
		2.200.000 pesetas anuales	2.500.000 pts (15.025,04 euros) anuales	2.500.000 pts (15.025,04 euros) anuales	24.250€ anuales conjunto con las aportaciones de parientes	24.250€ anuales conjunto con las aportaciones de parientes	24.250€ anuales conjunto con las aportaciones de parientes	24.250€ anuales conjunto con las aportaciones de parientes
<b>parientes minusválidos</b>		1.100.000 pts (6.611,13€)	1.200.000 pts anuales 7.215,15 €	8.000 € anuales	10.000€ anuales	10.000€ anuales	10.000€ anuales	8.000 € anuales

Fuente: Elaboración propia.